



[S U M A R I O]

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Pruebas selectivas. Resolución de 23 de enero de 2020, de la Gerencia, por la que se da por finalizado el procedimiento selectivo convocado por Resolución n.º 1712/2019, de 27 de septiembre 6243

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Economía, Ciencia y Agenda Digital

Sentencias. Ejecución. Resolución de 26 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 297/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 324/2016 6244



Consejería de Educación y Empleo

Escuelas Oficiales de Idiomas. Admisión de alumnos. Resolución de 22 de enero de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2019-2020 **6246**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Autorización ambiental. Resolución de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Juan Gemio Rabazo, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) **6253**

Impacto ambiental. Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez **6278**

Impacto ambiental. Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Rena **6285**

Impacto ambiental. Resolución de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 16 (MOD-01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja **6323**

IV

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz

Notificaciones. Edicto de 21 de noviembre de 2019 sobre notificación del procedimiento de entrada en domicilio n.º 157/2019 **6331**

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción n.º 7 de Cáceres

Notificaciones. Edicto de 19 de diciembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de patria potestad n.º 629/2019 **6333**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Educación y Empleo**

Información pública. Resolución de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura **6334**

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Información pública. Anuncio de 14 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de generación fotovoltaica "Puerta del Jerte", ubicada en el término municipal de Plasencia (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte: IA19/1385 **6335**

Gas. Anuncio de 20 de enero de 2020 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en "Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: GNC 73/1221/19 **6337**

Ayuntamiento de Berlanga

Pruebas selectivas. Anuncio de 30 de enero de 2020 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de oposición, turno libre, dos plazas de Agente de la Policía Local **6342**

Ayuntamiento de Zafra

Urbanismo. Edicto de 23 de enero de 2020 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Sector RB-2 **6342**



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2020, de la Gerencia, por la que se da por finalizado el procedimiento selectivo convocado por Resolución n.º 1712/2019, de 27 de septiembre. (2020060205)

Por Resolución de 27 de septiembre de 2019, del Gerente, se anuncia la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos vacantes en la plantilla de personal laboral de administración y servicios.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y vista la propuesta formulada desde el Servicio de Gestión de Recursos Humanos, esta Gerencia, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas del Rector por Resolución de 21 de marzo de 2019 (DOE núm. 62 de 29 de marzo), dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Único. Al no haber solicitudes de participación, declarar desiertos los puestos ofertados y dar por finalizado el procedimiento selectivo convocado.

Contra la presente resolución, que se adopta por delegación de competencias del Rector, y que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 23 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso potestativo de reposición, conforme a lo indicado en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 7 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 23 de enero de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

III**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, CIENCIA Y AGENDA DIGITAL**

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Economía y Comercio, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 297/2017, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 324/2016. (2020060208)

En el recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento ordinario n.º 324/2016 interpuesto por la representación del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz, contra la Resolución de fecha 9 de mayo de 2016 que desestimaba el recurso de reposición presentado frente a la Resolución del Secretario General de Economía y Comercio de fecha 28 de diciembre de 2015 que acordó minorar la resolución inicial del Secretario General de Economía y Comercio, por la que se acordaba conceder al interesado una subvención de 1.500.000 € y, en consecuencia, dejar de abonar la diferencia entre la cantidad inicialmente aprobada y la cantidad posteriormente aprobada con la minoración, ha recaído sentencia n.º 297/2017 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con fecha 13 de julio de 2017. Dicha sentencia ha devenido firme al haber transcurrido el plazo legalmente previsto sin que se haya interpuesto recurso alguno.

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios Jurídicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos en que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Asimismo el artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales indica que: "La ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.



Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las facultades atribuidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 297/2017, de 13 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario n.º 324/2016, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimamos parcialmente el recurso contencioso-administrativo formulado por la Procuradora de los Tribunales Sra. Bueso Sánchez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Badajoz y declaramos que la subvención prevista en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el 2015 a favor de Ayuntamiento de Badajoz para mejorar la infraestructura y equipamiento de la zonas comerciales y actuaciones de dinamización comercial, potenciación de centros comerciales y abiertos y ejes comerciales, objeto del recurso; y la Resolución de fecha 9 de mayo de 2016 que fijaba una minoración de la subvención por importe de 45.106,82 no es totalmente ajustada a derecho, y que debe minorarse en la cantidad de 41.268,42 euros”.

Mérida, 26 de diciembre de 2019.

El Secretario General,
PD, Resolución de 21 de agosto de 2019
(DOE núm. 163, de 23 de agosto),
El Secretario General de Economía y Comercio,
ANTONIO RUIZ ROMERO

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2020, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2019-2020. (2020060194)

Mediante la Orden de 8 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación y Empleo, por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE n.º 33, de 18 de febrero), se establecen las condiciones de acceso y matriculación y se concreta el número de convocatorias anuales para la obtención de los certificados de competencia general para la modalidad de enseñanza libre, teniendo en cuenta que por cada alumno o alumna se debe realizar una prueba de evaluación que incluye las actividades de comprensión de textos orales y escritos, de producción y coproducción de textos orales y escritos y de mediación, y que cada docente solamente puede atender un número limitado de matriculados.

De acuerdo con su artículo 2 se atribuye a la Secretaría General de Educación, la competencia para convocar la admisión y matriculación del alumnado, en la modalidad de enseñanza libre, en las Escuelas Oficiales de Idiomas de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1 y C2 de Consejo de Europa, según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones que tengo conferidas por el ordenamiento jurídico,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

1. Convocar la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2019-2020, que se regirá por lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación y Empleo por la que se regula el proceso de admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas (DOE núm. 33, de 18 de febrero).
2. En el curso 2019/2020 será posible obtener la certificación de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y B2 y Avanzado C1, en la modalidad de enseñanza libre, en los idiomas y niveles que estén implantados de forma efectiva en las correspondientes Escuelas Oficiales de Idiomas de Extremadura, de acuerdo con el anexo II de la presente resolución.

Segundo. Condiciones de acceso.

1. Para acceder a las enseñanzas de idiomas en Escuelas Oficiales de Idiomas, en la modalidad libre, será imprescindible tener dieciséis años cumplidos en el año de matriculación en estos estudios o ser mayor de catorce años para seguir las enseñanzas de un idioma distinto al cursado como primera lengua extranjera en la Educación Secundaria Obligatoria.
2. Cada Escuela Oficial de Idiomas ofertará por idiomas y niveles, las plazas indicadas en el anexo II de la presente resolución. El alumnado podrá ser seleccionado en aquella Escuela que haya consignado como primera o segunda opción.
3. De acuerdo con el artículo 3.5 de la Orden de 8 de febrero de 2019, se reservará el 25 % de las plazas ofertadas por cada Escuela Oficial de Idiomas, a los docentes a los que sea aplicable la Orden de 31 de octubre de 2000, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado y se establecen las equivalencias de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias. Las plazas reservadas al personal docente, de no cubrirse, engrosarán las de la oferta general.
4. En aquellas Escuelas Oficiales de Idiomas, solicitadas en primera o segunda opción, donde la demanda por idiomas y niveles sea superior a la oferta, para la admisión del alumnado se procederá mediante un sorteo público equiprobable, que será realizado por cada Escuela Oficial de Idiomas, en el tercer día hábil contado a partir del día siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Orden de 8 de febrero de 2019.

Tercero. Solicitudes.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente, en su caso, se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I a la presente resolución; irán dirigidas a la Dirección de la Escuela Oficial de Idiomas señalada como primera opción y se presentarán en la sede de esta o en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de que se optara por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada antes de ser certificada.



La solicitud podrá cumplimentarse, asimismo, a través de los formularios de la Secretaría Virtual de la plataforma educativa Rayuela en la dirección web:

<https://rayuela.educarex.es/>.

El acceso a la plataforma podrá realizarse con Certificados Digitales reconocidos, con el DNI electrónico o con las claves de acceso de usuario a la plataforma Rayuela.

Las personas que necesiten solicitar o recuperar sus claves de acceso a Rayuela podrán hacerlo personándose en su centro educativo o Escuela Oficial de Idioma de referencia.

2. En cualquier caso, será imprescindible, una vez cumplimentada la misma, imprimirla, firmarla y presentarla, junto con el resto de la documentación, en la Escuela Oficial de Idioma solicitada como primera opción, o por cualquiera de los medios indicados.
3. El órgano gestor podrá consultar de oficio los datos de identidad y la condición de docente, salvo que expresamente se deniegue el consentimiento, marcando la casilla correspondiente en los términos indicados en el anexo de solicitud y matriculación, en cuyo caso:
 - a) Los datos de identidad se acreditarán mediante la aportación de fotocopia del documento o tarjeta de identidad o pasaporte.
 - b) Para acreditar la condición de docente a la que se alude en el artículo 3.5 de la Orden de 8 de febrero de 2019, documento de nombramiento, comisión u hoja de servicios del órgano de Personal Docente o, en su defecto, certificación de la dirección del centro, servicio o unidad educativa en el que se esté prestando servicios.
4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la solicitud no reuniese los requisitos previstos en la Orden de 8 de febrero de 2019, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

Cuarto. Plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

***Quinto. Matriculación.***

Una vez confirmada la obtención de la plaza mediante resolución publicada en las dependencias establecidas al efecto en la Escuela Oficial de Idiomas, la persona interesada deberá presentar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la fecha de dicha publicación, el justificante de ingreso del precio público para la confirmación de su matrícula en la Escuela Oficial de Idiomas correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Orden de 8 de febrero de 2019.

Sexto. Eficacia y recursos.

1. La presente resolución producirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Empleo en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que la persona interesada pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 22 de enero de 2020.

El Secretario General de Educación,
RAFAEL RODRÍGUEZ DE LA CRUZ

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

**ANEXO I
SOLICITUD DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN DEL ALUMNADO****MODALIDAD DE ENSEÑANZA LIBRE EN LAS ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS-CURSO 2019-2020**

EOI de _____ (1.ª Opción)				
EOI de _____ (2.ª Opción) (en el caso de no obtener plaza en la 1.ª opción)				
Número de Expediente _____ (A rellenar por la Escuela Oficial de Idiomas)			DNI/NIE _____	
1.º Apellido _____ 2.º Apellido _____				
Nombre _____ Fecha Nacimiento _____				
Sexo _____				
Teléf. _____ Correo electrónico _____				
DATOS DEL LUGAR DE NACIMIENTO				
País _____ Comunidad Autónoma _____				
Provincia _____				
Población _____				
DATOS DEL LUGAR DE RESIDENCIA				
País _____ Comunidad Autónoma _____ Provincia _____				
Población _____				
Domicilio _____				
C.P. _____ Tfno. _____				
RELLENAR SÓLO LOS MENORES DE EDAD				
Nombre y apellidos del padre/tutor: _____ DNI _____				
Tfno. _____ Correo electrónico _____				
Nombre y apellidos de la madre/tutora: _____ DNI _____				
Tfno. _____ Correo electrónico _____				
DATOS ACADÉMICOS / PROFESIONALES				
ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DONDE SE REALIZÓ LA ÚLTIMA MATRÍCULA: _____				
ALUMNO/A 14-16 AÑOS PARA IDIOMA(S) DISTINTO(S) AL DE LA 1.ª LENGUA EXTRANJERA EN E.S.O..... SÍ ☐ NO ☐				
CONDICIÓN DE DOCENTE (Apdo 2º.3) SÍ ☐ NO ☐				
SEÑALE CON UNA "X" EL/LOS NIVEL/LES QUE ELIGE PARA SU MATRÍCULA:				
IDIOMA	Nivel Básico A2	Nivel Intermedio B1	Nivel Intermedio B2	Nivel Avanzado C1
ALEMÁN	☐	☐	☐	☐
ESPAÑOL	☐	☐	☐	☐
FRANCÉS	☐	☐	☐	☐
INGLÉS	☐	☐	☐	☐
ITALIANO	☐	☐	☐	☐
PORTUGUÉS	☐	☐	☐	☐

- ☐ No autorizo a la consulta de oficio de los datos de identidad, por lo que apporto la documentación acreditativa correspondiente (Apdo 3º.3)
- ☐ No autorizo a la consulta de oficio de los datos de la condición docente, por lo que apporto la documentación acreditativa correspondiente (Apdo 3º.3)

_____, a ____ de _____ de 2020

Fdo.: _____

Firma del/de la alumno/a (en caso de ser menor de edad, el padre, madre o tutor/a legal)

SR./SRA. DIRECTOR/A DE LA ESCUELA OFICIAL DE IDIOMAS DE

**INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL RELATIVA A:**

La convocatoria de admisión y matriculación de alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas para el curso 2019/2020.

Responsable del tratamiento: Consejería de Educación y Empleo.

Dirección: Edificio III Milenio. Avda. Valhondo s/n, Módulo 5, 4ª planta.

Mérida 06800.

Teléfono: 924006750.

Correo electrónico: ser.ordenacion@juntaex.es.

Persona delegada de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento.

Este procedimiento tiene como finalidad la admisión y matriculación del alumnado en la modalidad de enseñanza libre en las Escuelas Oficiales de Idiomas, para el curso 2019/2020.

Conservación de los datos.

La información de los datos será conservada hasta la finalización del procedimiento y posteriormente durante los plazos legalmente previstos en la normativa y durante el plazo que un juez o tribunal los pueda reclamar. Cumplidos esos plazos podrán ser trasladados al Archivo Histórico de acuerdo con la normativa vigente.

Licitud y base jurídica del tratamiento.

La base legal para los tratamientos indicados es RGPD 6 1C) tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento en el artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Destinatarios.

Podrán ser comunicados a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine que las cesiones procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque se deberá informar de este tratamiento al interesado, salvo excepciones previstas en el artículo 145.

Transferencias internacionales de datos.

No están previstas transferencia internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas.

Le informamos que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo, tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión, cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como la portabilidad de los datos personales.

Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la dirección Edificio III Milenio. Avda. Valhondo, s/n, Módulo 5. 4ª planta. Mérida 06800. Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: C/ Jorge Juan 6, 28001.Madrid

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO II

CUPO DE PLAZAS OFERTADAS POR IDIOMAS EN CADA EOI		
CURSO 2019-2020 *		
* (Consultar oferta efectiva de niveles en la EOI correspondiente, de acuerdo con el Apdo. 1º.2)		
ESCUELAS DE IDIOMAS	IDIOMAS	CUPO ALUMNADO
EOI ALMENDRALEJO	FRANCÉS	S/C (Sin cupo)
	INGLÉS	138 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI BADAJOZ	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	331 alumnos
	ITALIANO	S/C
	PORTUGUÉS	126 alumnos
EOI CÁCERES	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	473 alumnos
	ITALIANO	S/C
	PORTUGUÉS	S/C
	ESPAÑOL	S/C
EOI VILLANUEVA DE LA SERENA - DON BENITO	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	207 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI MÉRIDA	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	264 alumnos
	ITALIANO	S/C
	PORTUGUÉS	S/C
EOI MONTIJO	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	72 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI NAVALMORAL DE LA MATA	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	115 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C
EOI PLASENCIA	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	276 alumnos
	ITALIANO	S/C
	PORTUGUÉS	S/C
	ESPAÑOL	S/C
EOI ZAFRA	ALEMÁN	S/C
	FRANCÉS	S/C
	INGLÉS	115 alumnos
	PORTUGUÉS	S/C

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 20 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la explotación porcina de producción y cebo, promovida por D. Juan Gemio Rabazo, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz).

(2020060198)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 28 de noviembre de 2018 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) para la ampliación de explotación porcina, ubicada en el término municipal de Alburquerque (Badajoz) y promovida por D. Juan Gemio Rabazo con domicilio social en c/ San Andrés, n.º 14, CP 06510, de Alburquerque (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 125 reproductoras, 4 verracos y 600 cerdos de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La explotación se ubicará en el polígono 59, parcelas 15 y 16 del término municipal de Alburquerque (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 14,8 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

Tercero. Con fecha 15 de marzo de 2019, el Órgano ambiental publica anuncio en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cuarto. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 12 de marzo de 2019, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Alburquerque, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo



de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

A fecha actual no se han recibido alegaciones al procedimiento.

Quinto. La explotación porcina cuenta con Informe favorable de Impacto Ambiental de fecha 28 de octubre de 2019.

Sexto. Para dar cumplimiento a las prescripciones del artículo 16.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Ayuntamiento de Albuquerque remite informe del Técnico Municipal, de fecha 26 de septiembre de 2019, en el que informa que "Revisada toda la documentación se informa de la adecuación de las instalaciones, con respecto a nuestras competencias municipales".

Séptimo. Tal y como dispone el artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Órgano ambiental dirige Oficio, de fecha 26 de noviembre de 2019, al Ayuntamiento de Albuquerque (Badajoz), a D. Juan Gemio Rabazo, así como a las asociaciones AMUS, ADENEX, Ecológistas en Acción y SEO/BirdLife, otorgándoles el preceptivo trámite de audiencia, por plazo de diez días.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II de la presente ley".

La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de

Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

La explotación se ubicará en el polígono 59, parcelas 15 y 16 del término municipal de Alburquerque (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 14,8 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE :

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de D. Juan Gemio Rabazo, para la ampliación de una explotación porcina de producción y cebo en régimen de explotación intensivo con capacidad para 125 reproductoras, 4 verracos y 600 cerdos de cebo, en el término municipal de Alburquerque (Badajoz), incluida en la categoría 1.2 del anexo II, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU18/0249.

CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 2.079,48 m³/año de purines, que suponen unos 6.672 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total mínima de retención de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 146 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de una fosas de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 146 m³.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La fosa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Se ejecutará en hormigón armado.
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
 - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
 - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
 - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la

instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 87 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.
5. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 15 días como máximo deberá retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.
6. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicho agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10
Filtros de aceite	Trabajos de mantenimiento de la maquinaria	16 01 07
Baterías de plomo	Trabajos de mantenimiento de la maquinaria	16 06 01
Tubos fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o elimina-

ción, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.

5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas
subterráneas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro y patios de ejercicio. Estas naves y patios son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. Los animales dispondrán una superficie de patios de ejercicio de 10.935 m². Los patios contarán con balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas, construida con de lámina PEAD, de 200 m³ de capacidad. La duración de la estancia de los cerdos en estas superficies no superará los 9 meses al año, permaneciendo el resto del tiempo en periodo de descanso y regeneración. Estos patios serán los indicados en el apartado referente a la descripción de la actividad de la presente resolución.

El manejo de los animales en los patios deberá cumplir los siguientes requisitos:

- El arbolado que se encuentre en los patios de ejercicio se protegerá de la incidencia directa por parte de los animales, protegiendo tanto el tronco como las raíces con piedra y mallazo.
 - Con el fin de mejorar la posible erosión y degradación del suelo, se procederá a la siembra de pradera y leguminosa en los periodos de descanso de los patios.
 - En los periodos de mayor pluviometría para evitar el arrastre de las deyecciones por el agua y la erosión de los patios, se recluirán los animales en las naves de secuestro.
3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, corrales y patios de ejercicio, distintas de las descritas en los apartados a.2) y d.2).
 4. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
 5. Los vestuarios del personal de la explotación, si contaran con aseos, deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.

- Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del medio ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

6. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación.

- g - Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.2 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h - Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el

Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de las balsas.
 - La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo



20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de diciembre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I**RESUMEN DEL PROYECTO**

Se trata de la ampliación de una explotación porcina industrial de producción y cebo con régimen de explotación intensivo con capacidad para 125 reproductoras, 4 verracos y 600 cerdos de cebo.

La explotación se ubicará en el polígono 59, parcelas 15 y 16 del término municipal de Alburquerque (Badajoz). La superficie total de la finca es de unas 8 hectáreas. Las características esenciales del proyecto se describen en la presente resolución.

En la siguiente tabla se exponen las Coordenadas UTM donde se ubicarán las instalaciones:

COORDENADAS HUSO 29	X	Y
Instalaciones	666.174	4.339.838

La explotación contará con superficie suficiente de secuestro, contando para ello con dos naves. Las instalaciones dispondrán además de, lazareto, fosa/balsa de aguas residuales, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

En la siguiente tabla se exponen su superficie útil:

NAVES	SUPERFICIE ÚTIL (m ²)	ORIENTACIÓN PRODUCTIVA
Nave 1	496	Cebo
Nave 2	547	Cebo

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de bloques de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

La explotación dispondrá de una superficie de patios de ejercicio de 10.935 m². Los lixiviados y aguas de escorrentía de los patios estarán canalizados a una balsa de retención de pluviales y aguas contaminadas de 200 m³.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Vestuario.
- Lazareto: La explotación dispondrá de un lazareto para la observación y secuestro de animales enfermos o sospechosos de al menos 25 m².
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero de una capacidad 130 m³.
- Fosas: La explotación dispondrá de una fosa de hormigón, con una capacidad de almacenamiento de 146 m³, para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las naves de secuestro.
- Balsas: La explotación dispondrá de una balsa de PEAD para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de los patios de ejercicio de 200 m³.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.
- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Silos.
- Depósitos de agua.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

TÉRMINO MUNICIPAL	POLÍGONO	PARCELA	SUPERFICIE (Ha)
Alburquerque	60	7	184
Alburquerque	60	8	
Alburquerque	60	9	
Alburquerque	60	12	
Alburquerque	60	13	
Alburquerque	60	18	
Alburquerque	61	57	

ANEXO III**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA18/2205.

Actividad: Explotación porcina.

Término municipal: Alburquerque.

Promotor: Juan Gemio Rabazo.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el Informe técnico de fecha 28 de octubre de 2019, en virtud de las competencias que me confiere el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "Explotación porcina" a ejecutar en el término municipal de Alburquerque, cuyo promotor es Juan Gemio Rabazo, con sujeción a las medidas preventivas y correctoras contenidas en el presente informe.

— Descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la ampliación de una explotación porcina con una capacidad final de 125 reproductoras, 4 verracos y 600 cerdos de cebo. La explotación porcina se localiza en las parcelas 15 y 16 del polígono 59 en el término municipal de Alburquerque, conforme a lo establecido en el presente informe.

Para el desarrollo de la actividad, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones: una nave existente de 496 m² de superficie útil, una nave de nueva construcción de 547 m² de superficie útil y un lazareto de 25 m². Las naves y el lazareto dispondrán de solera de hormigón, y también dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de una fosa de purines ejecutada en hormigón de 146 m³ de capacidad de almacenamiento, un estercolero ejecutado en hormigón de 130 m³ de capacidad de almacenamiento, vado sanitario, pediluvios, embarcadero, zona de almacenamiento de cadáveres y cerramiento.

También se dispondrá de patios de ejercicio anexos a las naves de secuestro, con acceso directo desde las mismas y con una superficie total a 10.935 m². Los patios de ejercicio tendrán la solera en tierra y contarán con red de evacuación y una balsa de retención para las aguas de escorrentía construidas en lámina PEAD y una capacidad de 200 m³.

El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves de secuestro y patios de ejercicio. La explotación porcina no dispondrá de corrales de manejo ni de cercas de manejo.

La actividad está incluida en el anexo VI, grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Durante el procedimiento de evaluación se ha solicitado informe del Agente del Medio Natural.

Dentro del expediente consta informe de la Sección de Planificación Forestal y Montes Particulares del Servicio Forestal, así como de solicitud administrativa por parte del titular, ante la Confederación Hidrográfica correspondiente, para actuaciones en zona de policía.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias.

— Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.

1. Los movimientos de tierra se limitarán a los necesarios para la construcción de las instalaciones. Estos movimientos de tierra no deberán provocar procesos erosivos derivados de los mismos. Para las labores de construcción se aprovecharán los caminos existentes.
2. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde mate. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
3. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en la nave

de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa de purines con una capacidad de almacenamiento de 146 m³. La fosa de purines estará ejecutada en hormigón y deberá contar con tratamiento impermeabilizante. Además, se la dotará de una cuneta en todo su perímetro, que impida el acceso de las aguas de escorrentía. Junto a la fosa de purines se dispondrán pozos testigo con la finalidad de comprobar la estanqueidad de la misma. La frecuencia de vaciado será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con una capacidad de almacenamiento de, al menos, 87 m³ de estiércoles sólidos. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la fosa de purines.
5. En el caso de instalar aseos, las aguas residuales generadas en los mismos serán almacenadas en una fosa séptica estanca (diferente a la fosa de purines) y se gestionarán por empresa autorizada.
6. Los residuos generados durante la fase de construcción-adaptación de las instalaciones existentes deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción-adaptación de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
8. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.

— Medidas en la fase operativa de protección del suelo y de las aguas.

1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación porcina deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además, de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha y año será inferior a 80 kg en cultivos de secano y 170 kg en regadío. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg/ha por aplicación en secano y los 85 kg/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
- Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10 %, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.

2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Regla-

mento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

3. Medidas de protección. Las aguas de escorrentía que puedan producirse en los patios de ejercicio serán recogidas en balsas de retención (diferente a la fosa de purines) debidamente dimensionada, impermeabilizada y ubicada (se ubicará en el exterior del patio de ejercicio, sin acceso de los cerdos a ella). Estas balsas de retención deberá impedir el arrastre de deyecciones. Los patios de ejercicio se limpiará semanalmente, retirando las deyecciones al estercolero. En los periodos de lluvia los animales no permanecerán en el patio de ejercicio, permanecerán en la nave de secuestro.

El arbolado que se encuentre dentro del patio de ejercicio deberá protegerse mediante un sistema que impida el acceso de los animales al tronco y raíces para evitar su muerte.

Se eliminará la totalidad de patios de ejercicio presentes en la explotación y que se han utilizado anterior a la emisión del presente informe. Además, se realizará una labor de naturalización del área ocupada por los mismos mediante aporte de tierra vegetal y siembra de gramíneas y cereales y plantación de encinas. Se asegurará la naturalización realizando un adecuado mantenimiento, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Los trabajos de naturalización deberán estar concluidos en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las obras de adaptación y construcción de las naves de secuestro y resto de instalaciones.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas, será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

— Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, especialmente en el perímetro de los patios de ejercicio, a fin de minimizar el impacto paisajístico.
2. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias.

— Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.
2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.

— Programa de vigilancia ambiental.

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

— Condiciones complementarias.

1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
2. Para la poda, tala o arranque de arbolado se deberá solicitar y obtener la autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal.
3. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
4. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.



5. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
6. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la normativa urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento de Alburquerque y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
7. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años.

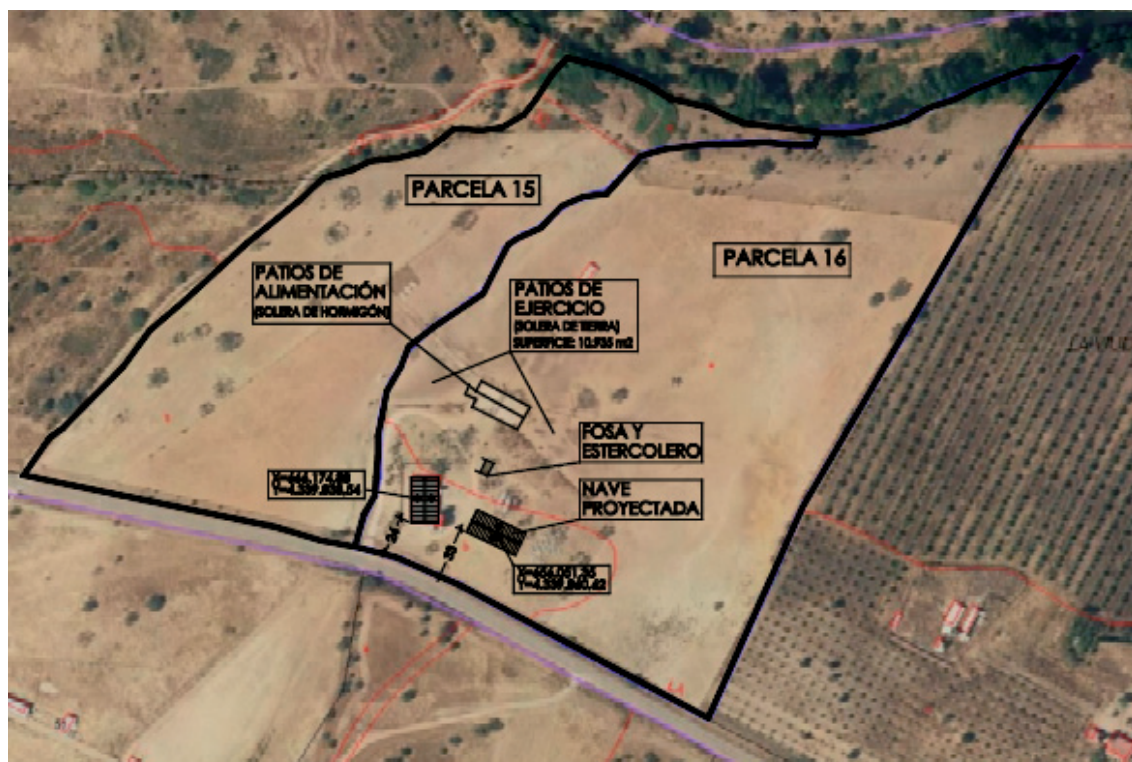
Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 28 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO GRÁFICO

...

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez. (2020060202)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 2.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez tiene por objeto principal la inclusión de un nuevo uso, el de instalaciones de obtención de energías renovables que las NNSS de Puebla de Sancho Pérez no contemplan, haciéndolo compatible con el suelo no urbanizable ordinario.

Con este objeto, se incluye este nuevo uso en el artículo 139 de las Normas Subsidiarias y se define en un nuevo artículo (147 bis). También se establece entre los usos permitidos



en el suelo no urbanizable ordinario, por el artículo 282, siéndole aplicable las condiciones generales para las construcciones en suelo no urbanizable recogidas en el artículo 248 de las NNSS, estableciéndose requisitos relativos a la distancia mínima entre construcciones e instalaciones con el límite del suelo urbano recogido en el artículo 248 y de la distancia mínima entre instalaciones destinadas a energías renovables con los núcleos de población en suelo no urbanizable, establecido en el artículo 284 que recoge las condiciones objetivas que dan lugar a la formación de núcleo de población.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 23 de octubre de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	-
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	-
Servicio de Infraestructuras Rurales	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	-
Ayuntamiento de Usagre	X
Ayuntamiento de Medina de las Torres	-
Ayuntamiento de Zafra	-
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	-
Ayuntamiento de Los Santos de Maimona	-
Agente del Medio Natural	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.^a, de la sección 1.^a del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual.

El objetivo de la modificación 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez es la inclusión de un nuevo uso, el de instalaciones de obtención de energías renovables que las NNSS de Puebla de Sancho Pérez no contemplan, haciéndolo compatible con el suelo no urbanizable ordinario.

Las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Puebla de Sancho Pérez, no contemplan entre los usos autorizados, sin duda, por su relativa novedad, el de las energías renovables.

La modificación puntual establece un marco para proyectos de energías renovables en relación con su ubicación, y condiciones de funcionamiento.

La introducción de este nuevo aprovechamiento contribuye de forma efectiva al desarrollo racional y equilibrado, integrando el concepto de desarrollo sostenible como modelo de la necesaria compatibilización entre el valor medioambiental y el imprescindible desarrollo económico y social, siendo ésta una manifestación del principio recogido en el artículo 45 de la Constitución Española. Las actividades propuestas admiten el uso para la obtención de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables y limpias, que permiten la compatibilización entre la conservación y la protección de las condiciones ambientales y el necesario desarrollo económico social de las poblaciones rurales, suponiendo una más que necesaria reactivación del mercado laboral y constituyendo una forma racional y sostenible de aprovechamiento de los recursos energéticos plenamente congruente con la calidad del medio rural.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial, y no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni

Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

El suelo afectado por la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez es el suelo no urbanizable ordinario del término municipal.

La vegetación actual del suelo no urbanizable ordinario en Puebla de Sancho Pérez está compuesta mayoritariamente por superficies dedicadas al cultivo, seguido de zonas de dehesa y pastizales. Estas superficies se generan por un progresivo aclareo del primitivo bosque mediterráneo, eliminando la práctica totalidad de especies arbustivas y arbóreas acompañantes en el caso de los pastizales y áreas agrícolas y una eliminación selectiva de ambos estratos en el caso de las dehesas.

La modificación no afecta a áreas incluidas en la Red Natura 2000 ni a Espacios Naturales Protegidos y según indica el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas la propuesta no es susceptible de tener efectos negativos importantes y significativos sobre valores naturales.

En el término municipal no existen montes gestionados por la Dirección General de Política Forestal, por lo que la inclusión del nuevo uso propuesto no supone en principio afección negativa sobre valores, patrimonio, ni aprovechamientos forestales.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana ha indicado que la modificación puntual no supone afección alguna al medio hídrico. Por el término municipal discurren varias vías pecuarias por lo que se tendrán en cuenta las medidas indicadas al final del presente informe.

La aprobación de la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

En las zonas que cuenten con hábitats naturales incluidos en la Directiva Hábitats detallados en la ilustración de la página 14 del Documento Ambiental presentado, y las zonas con presencia de otros valores naturales como pueden ser flora vascular de interés o zonas de especies esteparias en reproducción, precisarán de Informe de afección a los valores ambientales presentes en el ámbito de actuación de las Directivas 92/43/CEE y Directiva 2009/147/CE.

En caso de instalaciones concretas se recuerda que, tanto para posibles cambios de usos de suelo como para la afección a recursos arbóreos se debe tener en cuenta el cumplimiento del Decreto 57/2018, de 15 de mayo, por el que se regulan los cambios de uso de suelo forestal a cultivo agrícola y que cualquier iniciativa que conlleve una posible afección a valores forestales debe someterse previamente al cumplimiento de la normativa forestal y en concreto, para las posibles cortas y acciones sobre la vegetación al Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.

En el articulado de la modificación deberán recogerse medidas de protección de Vías Pecuarias según ha apuntado el informe del Servicio de Infraestructuras Rurales.

Se tendrán en cuenta las consideraciones recogidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual 1/2019 de las Normas Subsidiarias de Puebla de Sancho Pérez, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.



La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •

RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula la declaración ambiental estratégica del Plan General Municipal de Rena. (2020060203)

La Evaluación Ambiental Estratégica (EAE), regulada en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, tiene como fin principal la integración de los aspectos ambientales en la planificación pública desde las primeras fases de elaboración de un plan o programa, tratando de evitar que las acciones previstas en los mismos puedan causar efectos adversos en el medio ambiente.

Según lo establecido en el artículo 38 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y adopción venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno, y que o bien establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a diversas materias entre las que se encuentran la ordenación del territorio urbano y rural o del uso del suelo, o bien requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Así ocurre en el caso del Plan General Municipal de Rena, cuya evaluación ambiental estratégica por procedimiento ordinario, se ha realizado según lo que establecen los artículos 39 a 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

a) Objeto del Plan General Municipal de Rena.

La ordenación urbanística del municipio de Rena está regulada actualmente por las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas definitivamente el 14 de febrero de 2002, publicándose en el DOE con fecha 11 de julio de 2002.

El Plan General pretende la conservación básica de la actual estructura general del territorio, que está determinada, por el asentamiento de población principal, con un único núcleo urbano diferenciado, las redes de carreteras y caminos, y el soporte físico con sus condiciones medioambientales, usos e infraestructuras territoriales.

De este modo, la ordenación propuesta básicamente acepta y fomenta el desarrollo del núcleo existente, corrigiendo las situaciones anómalas detectadas en este y dotando las

necesidades que se advierten desde el estudio del mismo. El soporte físico del territorio en general y específicamente el de fuera del casco urbano está definido tanto por sus parámetros físicos (topografía, hidrografía, geomorfología, vegetación...) como por los usos y actividades que en él se implantan y las infraestructuras existentes.

El Plan General Municipal adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Rena a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano (SU), distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado. Éste último está conformado por las siguientes Unidades de Actuación:
 - UA-01, UA-02, UA-03, UA-04 y UA05 con uso global Residencial.
 - UA-06 con uso global Industrial.
 - AU-OPO-01.
- Suelo No Urbanizable (SNU), existiendo en el término municipal Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales...Las categorías definidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Láminas de Agua (SNU-PACF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAS, ZEC, RENPEX-RAMSAR-ZIR (SNU-PNZ).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Protección de Parque Periurbano.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera de Regadíos (SNU-PEAGR).

- Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadera de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).
- Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).

b) Proceso de evaluación del Plan: su tramitación y desarrollo.

El procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan General Municipal de Rena comenzó cuando el Ayuntamiento de Rena remitió con fecha 29 de agosto de 2017 a la entonces Dirección General de Medio Ambiente, la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria del PGM junto al documento inicial estratégico y al borrador del Plan.

Con fecha 6 de septiembre de 2017 como prevé el artículo 41 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la entonces Dirección General de Medio Ambiente sometió el borrador del Plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas otorgándoles un plazo para responder de 45 días hábiles desde su recepción con objeto de la elaboración del documento de alcance.

La entonces Dirección General de Sostenibilidad remitió con fecha 11 de enero de 2018 al Ayuntamiento de Rena el documento de alcance para la determinación del contenido, amplitud y nivel de detalle del Estudio Ambiental Estratégico, el cual tuvo en cuenta las contestaciones de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas. El documento de alcance incorpora también los criterios ambientales y principios de sostenibilidad aplicables. Igualmente se indicaron las modalidades de información y consulta y se identificaron las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Rena se realizó con fecha 11 de octubre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 221, de 14 de noviembre de 2018, "Anuncio de 5 de noviembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". El Ayuntamiento de Rena ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha 18 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad ya dispone de toda la documentación, propuesta final del Plan General Municipal, estudio ambiental

estratégico, resultado de la información pública y de las consultas y documento resumen de la integración de los aspectos ambientales en dicho plan, para la formulación de la declaración ambiental estratégica.

- c) Análisis del estudio ambiental estratégico. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.

El estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal se ha redactado siguiendo los criterios ambientales y principios de sostenibilidad establecidos en el documento de alcance y siguiendo el contenido marcado tanto en el citado documento de alcance como en el anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El estudio ambiental estratégico se ha articulado de la siguiente manera:

0. Introducción.

1. Antecedentes Generales.

1.1. Promotor.

1.2. Localización y ámbito de actuación.

1.3. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General.

2. Esbozo del Plan.

2.1. Descripción General del Plan y ámbito de aplicación.

2.2. Objetivos principales del Plan.

2.3. Relación con otros planes y programas conexos.

3. Diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación.

3.1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.

3.2. Consideración específica del cambio climático.

3.3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan.

4. Objetivos de protección ambiental.

4.1. Normativa de afección.

- 4.2. Objetivos de protección ambiental.
5. Probables efectos significativos en el medio ambiente.
 - 5.1. Introducción.
 - 5.2. Desarrollo previsible del Plan.
 - 5.3. Efectos ambientales previsibles.
 - 5.4. Concreción de efectos potenciales.
 - 5.5. Otros efectos significativos en el medio ambiente.
6. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan.
 - 6.1. Consideraciones previas sobre la prevención o corrección del impacto ambiental.
 - 6.2. Medidas correctoras del Plan General Municipal.
7. Resumen de las razones de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación.
 - 7.1. Metodología de evaluación.
 - 7.2. Alternativas estudiadas.
 - 7.3. Resumen de las razones de la selección de las alternativas.
 - 7.4. Consecuencias previsible de la no aplicación del Plan.
 - 7.5. Dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.
8. Programa de vigilancia ambiental. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento.
 - 8.1. Criterios y objetivos ambientales aplicables.
 - 8.2. Indicadores ambientales.
 - 8.3. Indicadores ambientales del Plan General de Rena.
 - 8.4. Organización y seguimiento de los informes de sostenibilidad ambiental.

8.5. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

9. Resumen.

9.1. Generalidades.

9.2. Resultado de la evaluación.

9.3. Alternativas evaluadas, razones de la elección de la solución elegidas.

9.4. Consideración de la problemática planteada por las administraciones y el público interesado.

10. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan.

10.1. Introducción.

10.2. Tipos de actuaciones y estimación económica.

10.3. Evaluación Global de las implicaciones económico-financieras del Plan General Municipal.

11. Informe sobre las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones y el público interesado, indicando como se han tenido en consideración.

12. Mapa de riesgos y documentación gráfica.

13. Información adicional.

14. Bibliografía y fuentes.

Tras el análisis, el contenido del estudio ambiental estratégico y su calidad se consideran adecuados.

d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.

La aprobación inicial del Plan General Municipal de Rena se realizó con fecha 11 de octubre de 2018. Toda la documentación, incluido el estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal fue sometido a información pública durante 45 días mediante anuncio en el DOE n.º 221, miércoles 14 de noviembre de 2018, "Anuncio de 5 de noviembre de 2018 sobre aprobación inicial del Plan General Municipal". El ayuntamiento de Rena ha optado por el procedimiento de coordinación intersectorial, por lo que la Comisión de Coordinación Intersectorial ha realizado la fase de consultas a las Administraciones



públicas afectadas y personas interesadas, todo ello en cumplimiento del artículo 43 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con el resultado de estas consultas y su toma en consideración se ha elaborado el documento resumen en el que el promotor describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales.

A continuación se enumeran las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas indicando aquellas que han emitido respuesta a la consulta:

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	SÍ
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	SÍ
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	SÍ
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	SÍ
Servicio de Infraestructuras Rurales	SÍ
Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural	SÍ
Servicio de Ordenación del Territorio	SÍ
Confederación Hidrográfica del Guadiana	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	SÍ
Dirección General de Infraestructuras	SÍ
Dirección General de Industria, Energía y Minas	SÍ
Dirección General de Salud Pública	SÍ
DG de Planificación, Formación, Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	SÍ
Dirección General de Arquitectura	SÍ
Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura	SÍ
Secretaría General. Consejería de Educación y Empleo	NO
Delegación del Gobierno en Extremadura	NO
Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura	SÍ
Dirección General de Políticas Energéticas y Minas	SÍ
Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria	SÍ



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
ADIF	SÍ
Delegación de Defensa en Extremadura. Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio	SÍ
Ministerio de Economía y Empresa. DG de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información	SÍ
Ministerio de Hacienda y Función Pública	NO
Red Eléctrica de España	SÍ
Diputación de Badajoz	SÍ
Ayuntamiento de Don Benito	SÍ
Ayuntamiento de Villar de Rena	NO
Ayuntamiento de Villanueva de la Serena	NO
ADENEX	NO
Sociedad Española de Ornitología	NO
Ecologistas en Acción	NO

De los informes recibidos, se resumen a continuación los aspectos que tienen relevancia a efectos ambientales:

— Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Informa:

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro del Lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales".

Los valores naturales establecidos en su Plan de Gestión y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:

- Comunidad de aves acuáticas (elemento clave).
- Comunidad de aves palustres (elemento clave).
- Área de campeo y alimentación de Grulla común (*Grus grus*), especie incluida en la categoría de interés especial, según Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, e incluida en el anexo I de la Directiva Aves 2009/147/CE. Esta área de campeo, alimentación y uso de esta especie protegida, se encuentra enmarcado dentro del Sector denominado Zona Centro. Núcleo Palazuelo.
- Hábitats inventariados de la Directiva 92/43/CEE: Matorrales termomediterráneos y pre-estépcios (5330), alcornocales de *Quercus suber* (9330), bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92A0), galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (92D0), pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica (8220), bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia* (9340).

Analizada la documentación remitida se ha comprobado como se han incluido las indicaciones descritas en el expediente de fase de consulta CN17/3911, habiéndose cartografiado los Suelos No Urbanizables Protegidos (SNU-PACF, SNU-PNZ, SNU-PNH) y definiéndose las condiciones particulares para la ejecución de proyectos o actividades en las diferentes catalogaciones de SNU con la premisa de proteger los valores naturales existentes.

Se ha detectado que en la documentación remitida referente a la normativa urbanística en algunas tipologías de suelo (como SNU-PNH o SNU-PNP) se hace alusión a la aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la

Comunidad Autónoma de Extremadura en cuanto al procedimiento de planes, programas, proyectos, obras y actividades que generen impactos en el medio ambiente. Se comunica que la citada ley se encuentra derogada, estando regulada actualmente, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que se considera que debería actualizar la documentación a la legislación vigente.

Informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dentro del ámbito de aplicación del PGM, no existen montes gestionados por la entonces Dirección General de Medio Ambiente. No se observa dentro del PGM disposición alguna que contradiga la legislación forestal vigente o perjudique valores forestales en el término municipal.
- Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. No se considera necesario la realización de nuevas alegaciones o indicaciones al Plan General Municipal.
- Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Se informa:
 - Normativa específica de incendios forestales.
 - ◊ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
 - ◊ Ley 5/2004 de 24 de junio de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.
 - ◊ Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - ◊ Orden de 17 de octubre de 2018 por la que se establece la regulación del uso del fuego y las medidas de prevención del Plan PREIFEX, en la época de peligro bajo de incendios forestales, en todas las Zonas de Coordinación del Plan INFOEX.
 - ◊ Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX).
 - ◊ Orden de 20 de mayo de 2019 por la que se establece la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX, se regula el uso del fuego y las actividades que puedan provocar incendios durante dicha época en el año 2019.
 - Zonificación. El término municipal de Rena se encuentra fuera de Zona de Alto Riesgo.

- Plan Periurbano. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente. La ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del artículo 21.1 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. A la firma del presente informe, el municipio de Rena cuenta con Plan Periurbano de Prevención de Incendios Forestales en trámite de resolución.
- Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas. Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en la actuaciones del incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras la legislación autonómica establece las medidas preventivas en este tipo de situaciones, dependiendo de su entidad:

- ◇ Medidas de autoprotección: Orden de 17 de octubre de 2018, se establecen las medidas de autoprotección o autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidos en los Planes Periurbanos de Prevención sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- ◇ Memorias Técnicas de prevención: Orden de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas o infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana.

Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas si tuviesen suficiente entidad.

- Incendios forestales. El término municipal de Rena ha sufrido 11 incendios en su territorio en los últimos 5 años con indicio dentro del término municipal.
- Servicio de Infraestructuras Rurales. Secretaría General de Desarrollo Rural y Territorio. El citado Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE. Asimismo, y de conformidad con lo previsto en la LSOTEX, las vías pecuarias se incluyen en el citado PGM con la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Estructural. Se emite informe sectorial favorable en materia de vías pecuarias al documento del PGM de Rena.

- Servicio de Regadíos y Coordinación de Desarrollo Rural. Informa:

La zona regable del Canal de Orellana situada en la margen derecha del río Guadiana, comprende parte, entre otros, del término municipal de Rena. Está dividida en 35 sectores hidráulicos, afectada por la Declaración de Interés Nacional de fecha 26-7-1946 y consecuentemente sujeta a los preceptos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, así como a la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura. El término municipal de Rena se encuentra situado dentro del Sector XX.

En consecuencia, visto que el actual Plan General Municipal de Rena, mantiene dentro de la clasificación como Suelo No Urbanizable de Especial Protección las zonas que su potencial agrícola se corresponden a la parte del término de cultivos de regadío, este Servicio reitera su informe favorable al Plan General propuesto, debido no obstante, si procede, respetarse todas las infraestructuras y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes.

- Servicio de Ordenación del Territorio. Informa:

- No existe ningún Proyecto de Interés Regional en vigor afectado o que afecte al término municipal de Rena.
- No existe ningún Plan Territorial en vigor, ni en tramitación, que incluyan en su ámbito el término municipal de Rena.

No existe afección sobre el Plan General Municipal de Rena por el planeamiento territorial vigente.

- Confederación Hidrográfica del Guadiana. Emite varios informes, el primero de ellos con fecha 9 de abril de 2018 con sentido desfavorable, ya que no se aportó en la documentación, el incremento previsto en el consumo y en el volumen de las aguas residuales para los distintos horizontes temporales del PGM. El segundo informe con fecha 11 de enero de 2019, solicitando un estudio hidráulico de Inundabilidad y finalmente con fecha 5 de marzo de 2019 emite informe favorable condicionado.
- 1. Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio publico hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y riesgo de inundación:

Por el término municipal de Rena discurren, entre otros, el río Alcollarín, el río Ruecas y el río Gargáligas, que constituyen el Dominio Público Hidráulico del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

De acuerdo con el artículo 78.1 del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de Cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto. En todos los casos, los proyectos derivados del desarrollo del planeamiento deberán ser comunicados al Organismo de cuenca para que se analicen las posibles afecciones al DPH y a lo dispuesto en el artículo 9, 9 bis, 9 ter, 9 quater, 14 y 14 bis del propio Reglamento.

Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe de dichas zonas, en los términos previstos en los artículos 9

bis, 9 ter y 9 quáter del Reglamento del DPH. Este Organismo de cuenca dispone de estimaciones de la ZFP del río Gargáligas en el término municipal de Rena. Estas estimaciones se pueden consultar en el visor <http://magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>, y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

Con objeto de dar cumplimiento al artículo 14.2 del Reglamento del DPH, se pone en su conocimiento que en la Evaluación Preliminar del Riesgo de Inundación (EPRI) de la parte española de la DHGn, se puede observar que los tramos en cuestión de los ríos Guadiana/Gargáligas están catalogados como Área de Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSI) y, por tanto, en este tramo se dispone de los correspondientes mapas de peligrosidad por inundación, que estiman entre otras cosas, el alcance de las avenidas para los periodos de retorno T100 y T500. Los mapas se pueden consultar además, con mayor detalle, en el visor <http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI> y no obstante se reproducen en el plano adjunto.

Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.

Limitaciones a los usos en suelo rural (suelo urbanizable contemplado en el PGM y suelo rústico). En la nueva documentación aportada se comprueba que ha sido eliminado el sector de suelo urbanizable SUB-1, destinado a zonas verdes y equipamiento dotacional (campo de fútbol), el cual se ubicaba en su totalidad dentro de zona inundable.

Se realizan una serie de consideraciones para la zona de flujo preferente y la zona inundable.

Limitaciones a los usos en suelo urbanizado (SNUC Contemplado en el PGM). El PGM propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

Infraestructuras gestionadas por este Organismo de cuenca. La totalidad del término municipal de Rena se encuentra dentro de la Zona Regable de Orellana, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadíos, así como sus zonas expropiadas. En concreto se hacen las siguientes consideraciones respecto a las afecciones existentes:

- La acequia A-XX-a transcurre por el tramo urbano soterrada y formando parte de un vial que cruza el municipio, perfectamente integrada entre las infraestructuras urbanas.
- La acequia A-XVII transcurre por la margen izquierda del río Alcollarín próxima al campo de fútbol del municipio. Sería conveniente que le diera el mismo tratamiento de vial que se ha dado en la acequia A-XX-a en el tramo urbano.

Consumo de agua del municipio. Según los datos obrantes en este Organismo, el municipio de Rena pertenece a la Mancomunidad de Vegas Altas. Actualmente se está tramitando en este Organismo de cuenca una concesión de aguas para el abastecimiento de la totalidad de los municipios que integran la Mancomunidad, entre los que se encuentra Rena. Esta concesión se tramita con la referencia CONC 29/15.

En la documentación aportada se indica que según documento acreditado por AQUANEX, el volumen suministrado a la población de Rena en el año 2016 fue de 48.820 m³/año. Por otro lado, según la documentación aportada, el incremento de la demanda hídrica que supondrá el desarrollo de los nuevos sectores ascendería 17.415 m³/año. Por tanto, el consumo de agua previsto en el año horizonte del PGM ascendería a 66.235 m³/año.

Red de saneamiento, depuración y vertido. Según la documentación aportada la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Con fecha 11 de febrero de 2014 fue revocada la autorización de vertido otorgada al ayuntamiento de Rena por incumplimiento del condicionado, en concreto la no construcción de la EDAR prevista en la autorización. Con base a lo anterior el municipio de Rena no dispone de autorización para el vertido de aguas residuales, por lo que deberá de disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar la autorización de vertido que ampare tanto el vertido actual como el que resulte del desarrollo de la actuación planificada. La documentación aportada indica que se prevé la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) que preste servicio al núcleo urbano. Se deberá comprobar la capacidad de los sistemas colectores y de la futura EDAR para evacuar y tratar adecuadamente el incremento de aguas residuales generado por las actuaciones urbanísticas planificadas. Se considera muy necesario que se dote al núcleo población de Rena de un sistema de depuración de las aguas residuales a la mayor brevedad posible. No se informará favorablemente ningún nuevo desarrollo en esta población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

2. Existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer las nuevas demandas hídricas. En cualquier horizonte temporal, el consumo total del munici-

pio, es decir, los volúmenes actuales mas los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados, no supera el volumen asignado al municipio de Rena por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el plan. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para el abastecimiento de la población de Rena, que en este caso se tramita a favor de la Mancomunidad de Vegas Altas.

3. Conclusión: Por todo lo expuesto anteriormente se informa favorablemente el PGM de Rena, con las siguientes condiciones:

- Se deberá dar el mismo tratamiento de vial a la acequia A-XVII que se ha hecho en el tramo urbano.
- Obtener concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional, que se encuentra en trámite.
- Disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.

— Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural. Informa:

En cuanto a la protección patrimonio arquitectónico, desde el Servicio de Obras y Proyectos realiza las siguientes consideraciones:

1. En lo que respecta al apartado 1.1.5.08 del documento Catálogo "condiciones específicas de las obras de edificación en los distintos niveles de protección", se indica, dentro del nivel de protección integral, que tanto en los inmuebles declarados bienes de interés cultural, como en aquellos bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, debiendo ser autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura con carácter previo a la concesión de licencia municipal. En relación a ello, se considera que el subapartado b) debería trasladarse al apartado 1.1.5.0.7. "condiciones de protección comunes a todos los niveles", puesto que podrían existir bienes inventariados o de interés cultural a los que se les haya asignado un nivel de protección distinto al de integral. Asimismo, la autorización previa debería hacerse extensiva a los bienes de interés cultural incoados, no solo a los declarados.

Por lo que respecta al patrimonio arqueológico, la documentación incluye todas las observaciones realizadas en informes anteriores no siendo necesaria puntualización alguna en este aspecto.

En consecuencia, se emite informe favorable condicionado a la subsanación de las consideraciones anteriores, de cara a la futura tramitación del expediente.

— Dirección General de Infraestructuras. Informa:

Las carreteras de la red autonómica afectadas por el PGM, y a la que se refiere exclusivamente este informe es la EX-354 de N-430 a A-5 por Campolugar.

Las carreteras lindan con un sector de suelo urbano no consolidado (AR/SU6). Se incluye en los planos las alineaciones y la ordenación de la zona de protección de carretera. En todos los casos se establece una zona de espacios libres y zona verde denominada EL/ZV, además de viales y aparcamientos. Respecto a los accesos indicar que la unidad conecta a la carretera en un acceso de un vial existente. No requiere la realización de ninguna conexión.

Se han definido en los planos de detalle el trazado de las carreteras afectadas, la identificación de las mismas es correcta (EX-354).

En el artículo 3.2.2.07 Zona de Protección de Infraestructuras Carreteras se establece la categoría de SNU Protegido de carácter estructural, constituido por la red viaria y su zona de protección. Indican normativa de aplicación, la Ley de Carreteras de Extremadura y se incluye un esquema con las zonas e protección. Se indica expresamente que para las actuaciones en las zonas afectadas por las carreteras es necesario la autorización de la Administración titular.

En consecuencia con lo anterior, se informa favorablemente el Plan General Municipal de Rena en cuanto a las competencias que este organismo tiene establecidas.

- Dirección General de Industria, Energía y Minas. Emite informe favorable ya que se considera conforme a la legislación sectorial vigente de Minas. Dicho informe está estructurado en "Dominio Público Minero actual", "Clasificación del Suelo. Usos posibles y permitidos en el Plan General Municipal de Rena en relación con la actividad minera" y "Conclusión".
- Dirección General de Salud Pública. Una vez revisada la documentación, no se aportan alegaciones al respecto.
- Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. Una vez revisada la documentación anexa a la solicitud, y previa consulta en

tal sentido al Servicio Extremeño de Salud (SES) y al Servicio Extremeño de Promoción de la Autonomía y Atención a la Dependencia (SEPAD), no se considera necesario realizar alegaciones a la misma ni reserva de suelo en el proyecto del Plan General Municipal del municipio de Rena, para equipamientos públicos con destino sanitario-asistencial.

- Dirección General de Arquitectura. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Rena, en lo referente a los bienes con destino a Vivienda, adscritos a la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda.
- Servicio de Patrimonio de la Junta de Extremadura. A través de la Dirección General de Arquitectura presentó una alegación.
- Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura. Informa favorablemente el Plan General Municipal de Rena, no obstante, se establece la necesidad de introducir previamente en el texto que se objeto de aprobación definitiva una serie de consideraciones establecidas en el informe, solicitando que sea remitida a esta Demarcación de Carreteras la versión final del Plan para la comprobación del condicionado.
- Ministerio de Fomento. Subdirección General de Planificación Ferroviaria. Una vez analizada la documentación disponible se observa que en el ámbito del término municipal, no existen líneas ferroviarias en servicio incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni tiene en marcha ninguna actuación en fase de planificación que condicione la tramitación de esta aprobación inicial. Esta Subdirección General no tiene ninguna objeción que formular al contenido de la aprobación inicial del Plan General de Rena.
- Adif. Se pone de manifiesto que en el término municipal de Rena no existen líneas ferroviarias en explotación ni en construcción incluidas en la Red Ferroviaria de Interés General, ni se tiene constancia de se estén realizando estudios de nuevas líneas. En consecuencia, no existen interferencias o condicionantes a tener en cuenta debidos a infraestructuras ferroviarias administradas por Adif.
- Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio. Se comunica que dicho planeamiento no incide en propiedades afectadas a la Defensa Nacional ni en sus zonas de seguridad.
- Ministerio de Economía y Empresa. Dirección General de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. Con fecha 20 de diciembre de 2018 emite informe favorable en relación con la adecuación del Plan General Municipal a la normativa sectorial de telecomunicaciones.
- Ministerio para la Transición Ecológica. Dirección General de Política Energética y Minas. Señala que el referido instrumento urbanístico estará sujeto a lo establecido en la

normativa sectorial energética vigente aplicable, en concreto, la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su normativa de desarrollo. La zona objeto de estudio podría estar afectada por infraestructuras eléctricas de transporte o distribución. No existe en este Ministerio para la Transición Ecológica registro centralizado y georreferenciado de dichas infraestructuras, por lo tanto, para recabar afecciones concretas se debe consultar a las empresas que ejercen las actividades de transporte y distribución en la zona.

En cuanto a las infraestructuras energéticas cuya competencia es de la Administración General del Estado, se informa que por el ámbito territorial afectado no discurre en la actualidad ninguna infraestructura gasista o petrolífera, competencia de la Administración General del Estado.

En todo caso, se considera que la aprobación urbanística sometida a informe deberá estar sujeta a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos y en su normativa de desarrollo.

- Diputación de Badajoz. El mencionado Plan General no afecta a carreteras competencia de esta Diputación de Badajoz.
- Red Eléctrica Española. Indican que en el ámbito de actuación, no se encuentran afectadas instalaciones propiedad de Red Eléctrica de España.
- Ayuntamiento de Don Benito. No efectúa especial pronunciamiento en relación al Plan General Municipal de Rena aprobado inicialmente.

En el periodo de información pública establecido mediante el anuncio en el DOE n.º 221, de 14 de noviembre de 2018, se recibieron varias alegaciones pero ninguna de índole ambiental, a las cuales respondió el Ayuntamiento.

e) Previsión de los efectos significativos del Plan General Municipal de Rena sobre el medio ambiente.

Los efectos significativos más relevantes que se derivan del establecimiento del Plan General Municipal de Rena, se exponen a continuación:

— Suelo:

El establecimiento de los nuevos desarrollos planteados incluidos como suelo urbano no consolidado provoca uno de los principales impactos sobre el suelo. Se trata de una afección irreversible sobre el recurso suelo dado que su ocupación supone su pérdida, así como la modificación de los procesos edafológicos por compactación y sobre las condiciones geomorfológicas. Será uno de los factores más significativamente afectado por las actuaciones del Plan.

Se producirán afecciones al suelo en las nuevas áreas de suelo urbano consolidado y no consolidado. El crecimiento urbanístico se ubica en el entorno más cercano al casco urbano, en muchos de los casos cuentan ya con construcciones existentes, por lo que se encuentran ya afectados de algún modo. Se ha eliminado un sector de suelo urbanizable denominado SUB-01, que estaba destinado a zonas verdes y equipamiento dotacional.

Además de las construcciones, el suelo se verá afectado por las infraestructuras creadas para los accesos, abastecimiento y saneamiento de las nuevas zonas creadas. Otro impacto generado sobre el suelo por el desarrollo del Plan General Municipal son los vertidos producidos durante la fase de ejecución de las nuevas áreas a urbanizar así como los derivados de las zonas industriales designadas por el Plan.

Con respecto a los usos actuales del suelo, los cambios previstos en el planeamiento vigente provocarán modificaciones de éstos de forma que se pierda, en algunos casos, superficie útil de cultivo, aunque la superficie afectada en ningún caso será significativa.

— Aire:

La nueva ordenación que supone el Plan General Municipal de Rena puede provocar la afección sobre la atmósfera por permitir o incluir nuevos usos y actividades que sean generadoras de contaminación atmosférica como podrían ser los usos industriales. El Plan General Municipal propone una Unidad de Actuación (UA-6) con uso global Industrial. El resto de unidades de actuación tendrán un uso residencial fundamentalmente, por lo que los efectos sobre la atmósfera serán los derivados de las actividades constructivas a los que de lugar dicho uso.

Derivado de permitir los citados usos se desarrollan las distintas fases de construcción de las actuaciones contenidas en el plan, que incrementarán la concentración en la atmósfera de partículas en suspensión debido a los movimientos de tierra, la circulación de maquinaria o el transporte de materiales. Por otro lado, durante la fase de uso o explotación de las actuaciones realizadas pueden producirse también efectos significativos sobre la atmósfera que pueden ser debidos a la circulación de vehículos, a la instalación de nuevas industrias que pueden generar emisiones gaseosas o a los cambios de uso del suelo, puesto que la eliminación de la cubierta vegetal puede ocasionar variaciones en la calidad del aire.

Otro tipo de impactos que pueden darse sobre la atmósfera estarán relacionados con la contaminación lumínica y acústica provocada por los nuevos desarrollos y la instalación de industrias y empresas.

— Agua:

Según ha indicado el Organismo de cuenca, el cualquier horizonte temporal, el consumo hídrico total del municipio, es decir, los volúmenes actuales más los incrementos de volumen que se deriven del desarrollo de los nuevos sectores planificados no supera el volumen asignado al municipio de Rena por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, que asciende a 87.000 m³/año hasta el horizonte 2021. Por tanto, existirían recursos suficientes para el desarrollo de los nuevos sectores contemplados en el Plan. Para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Rena, que en este caso se tramita a favor de la Mancomunidad de Vegas Altas.

El Plan General Municipal propuesto no contempla ningún sector de suelo urbanizado que pudiera afectar a cauces que constituyan el dominio público del Estado, ni a sus zonas inmediatas.

La totalidad del término municipal de Rena se encuentra dentro de la Zona Regable de Orellana, deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas. En concreto se hacen las siguientes consideraciones respecto a las afectaciones existentes:

- La acequia A-XX-a transcurre por el tramo urbano soterrada y formando parte de un vial que cruza el municipio, perfectamente integrada entre las infraestructuras urbanas.
- La acequia A-XVII transcurre por la margen izquierda del río Alcollarín próxima al campo de fútbol del municipio. Sería conveniente que le diera el mismo tratamiento de vial que se le ha dado a la acequia A-XX en el tramo urbano.

En cuanto a la Red de saneamiento, depuración y vertido, la red de saneamiento actual es de tipo unitaria. Con fecha 11-02-2014 fue revocada la autorización de vertido otorgada al Ayuntamiento de Rena por incumplimiento del condicionado, en concreto la no construcción de la EDAR prevista en la autorización, por lo que el municipio de Rena no dispone actualmente de autorización para el vertido de las aguas residuales. La documentación aportada indica que se prevé la construcción de una EDAR que preste servicio al núcleo urbano, lo cual se considera muy necesario. El Organismo de Cuenca no informará favorable ningún nuevo desarrollo en la población en tanto en cuanto no se disponga de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas.

— Biodiversidad, flora y fauna:

La incidencia del desarrollo del Suelo Urbano Consolidado y No Consolidado sobre la vegetación se considera baja, ya que se trata de zonas contiguas al núcleo urbano, bastantes transformadas y con escasez de la misma.

Las superficies arboladas, hábitats naturales de interés comunitario, flora protegida y vegetación de interés se encuadran bajo una categoría de Suelo No Urbanizable Protegido. No obstante, la inclusión de algunos usos, puede producir efectos ambientales significativos sobre la vegetación por lo que se deberán tomar las determinaciones y medidas adecuadas para la disminución de los mismos.

Como se ha indicado a lo largo de este documento las zonas incluidas en el nuevo planeamiento se sitúan en las proximidades del casco urbano actual y se encuentran alteradas, por lo que la fauna en estas zonas no es muy abundante debido a la escasez de zonas de refugio. No obstante, algunos de los usos incluidos en el Suelo No Urbanizable, pueden producir algunos efectos ambientales sobre la fauna, como destrucción de zonas de alimentación y cría de especies protegidas, desplazamiento de especies o destrucción de hábitats.

— Factores climáticos y cambio climático:

Para evitar o disminuir la contribución del Plan General Municipal al cambio climático, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂. El Plan General Municipal de Rena deberá integrar los criterios ambientales destinados a disminuir la contribución del cambio climático, descritos en la evaluación ambiental estratégica ordinaria de dicho Plan.

— Áreas protegidas y hábitat:

El cuadrante noreste del término municipal se encuentra incluido dentro del lugar de la Red Natura 2000: ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura), la actividad se encuentra en Zona de Interés (ZI) "Arrozales de importancia para aves acuáticas" y Zona de Alto Interés (ZAI) "Zonas de presencia de aves palustres, arroyos y canales". Los terrenos incluidos en Suelo No Urbanizable pertenecientes a dicho espacio se encuentran clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPA, ZEC, RENPEX, RAMSAR, ZIR. El desarrollo del Suelo Urbano se localiza fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa favorablemente el Plan General Municipal, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000 y valores naturales presentes.

— Paisaje:

Los efectos sobre el paisaje van a estar condicionados por el diseño del tipo de ocupación que se haga sobre los suelos de nuevo desarrollo. En cualquier caso estos desarrollos conllevan un impacto paisajístico, puesto que el paisaje urbano y periurbano pasará a ser modificado. No obstante y dado que el entorno del casco urbano se encuentra antropizado, los impactos sobre el paisaje quedarán minimizados. Los impactos sobre el paisaje van a estar determinados por la generación de nuevas áreas de emisión de vistas que van a modificar el paisaje actual. La mayor afección al paisaje lo provocarán los usos permitidos y autorizables en el Suelo No Urbanizable Protegido.

— Montes de utilidad pública, vías pecuarias y patrimonio cultural:

En el término municipal de Rena no existen montes de utilidad pública y no se observa disposición alguna que contradiga la legislación forestal vigente o perjudique valores forestales en el término municipal.

El Plan General Municipal recoge correctamente las vías pecuarias existentes en el término municipal, así como su deslinde y aprobación en el DOE.

El PGM clasifica como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos el suelo con protección por Patrimonio Cultural. El órgano competente ha emitido informe favorable condicionado a la subsanación de varias consideraciones descritas en el citado informe.

— Infraestructuras, población, socioeconomía y salud humana:

En el término municipal de Rena existen carreteras de titularidad estatal y regional, por lo que deberá cumplirse la legislación sectorial vigente respecto a las mismas y lo indicado por las Administraciones públicas con competencias en infraestructuras. Por otro lado, no existe ferrocarril en dicho término municipal.

El desarrollo del PGM establece áreas de crecimiento para el municipio, tanto residencial, como industrial, generando el suficiente suelo como para que el municipio pueda crecer paulatinamente. Los efectos derivados de la ejecución del Plan pueden considerarse positivos en su conjunto, ya que pretende mejorar la calidad de vida de la población, en cuanto a dotación de servicios e infraestructuras.

— Riesgos naturales y antrópicos:

Los crecimientos propuestos para el término municipal de Rena no se incluyen dentro de la zona inundable para T=500 años.

Respecto al grado de peligro por vulnerabilidad de acuíferos el término municipal de Rena, se consideran como de riesgo alto las zonas del municipio que coinciden con la de acuíferos coincidente con depósitos aluviales y terrazas (ríos) que se observan en el anterior gráfico, y como riesgo medio, las zonas adyacentes a dicha zonificación, como margen de protección a la capa definida. Las zonas sin riesgo, se consideran las más alejadas de los acuíferos.

Según el mapa de peligrosidad por incendios forestales (año 2000), el grado básico de peligro, puede llegar a ser medio (pbi)= 3-5 además de en las áreas señaladas en alguna otra zona de las riveras de los ríos. El resto del término son terrenos que se consideran no forestales.

f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del Plan.

El artículo 45 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, indica que la declaración ambiental estratégica tendrá naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá en su apartado f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan o programa.

A continuación se indican las determinaciones, medidas o condiciones finales a incluir en el Plan General Municipal de Rena:

- El Plan General Municipal de Rena deberá incluir las condiciones que recoge la declaración ambiental estratégica así como las medidas y actuaciones del estudio ambiental estratégico, mientras no sean contradictorias con las primeras. También deberá tener en cuenta y recoger todas las condiciones expuestas por las diferentes Administraciones públicas consultadas.
- El Plan General Municipal de Rena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial vigente en las materias de biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.
- Asimismo, se entiende que el objeto de las determinaciones es evitar afecciones sobre el medio ambiente, por ello se adoptarán las necesarias para evitar que se produzcan efectos ambientales significativos sobre los factores ambientales implicados en la evaluación.
- El Plan General Municipal de Rena deberá cumplir con todo lo establecido en la normativa sectorial autonómica vigente, la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- El Plan General Municipal de Rena deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Junto con el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura, se han publicado los Planes de Gestión de las áreas protegidas incluidas en dicha Red. Dado que en los citados planes de gestión se ha realizado un análisis en profundidad de estas áreas protegidas, se ha tenido en cuenta esta información para elaborar la presente declaración ambiental estratégica. El Plan General Municipal deberá estar en consonancia y cumplir con lo dispuesto en el Plan Director de la Red Natura 2000 y con el Plan de Gestión N.º 4 de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales", establecidos por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura.
- Los crecimientos propuestos de suelo urbano no consolidado se consideran ambientalmente compatibles, por todas las razones expuestas en la presente propuesta de declaración ambiental estratégica.
- La clasificación y distribución de las categorías propuestas del Suelo No Urbanizable en el Plan General Municipal se considera adecuada.
- En cualquier categoría de suelo sobre la que se superponga un suelo no urbanizable afectado por normativa sectorial (Cultural, Cauces, Carreteras, Vías Pecuarias...), se entiende que al régimen de protección establecido se le aplicará además la normativa sectorial que corresponda.
- Revisadas las distintas denominaciones asignadas al suelo no urbanizable se ha comprobado que las mismas se adaptan a las diferentes categorías de Suelo No Urbanizable contenidas en el Artículo 7 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura. Las categorías establecidas son las siguientes:
 - Suelo No Urbanizable Común.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs - ZEC (LIC) - RENPEX - RAMSAR - ZIR.
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Hábitats Arbóreos y Áreas de Especial Protección (SNU-PNH).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de Parque Periurbano (SNU-PNP).

- Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Láminas de Agua (SNU-PACF).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos (SNU-PCBC).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Hidrológico (SNU-PEHD).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, Ganadero y Forestal de Regadíos (SNU-PEAGR).
 - Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias (SNU-PEAGV).
 - Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos (SNU-PIEQ).
- En cuanto al Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces Fluviales y Láminas de Agua, Suelo No Urbanizable de Protección Cultural o de Entorno de BIC y Yacimientos Arqueológicos, Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos y Suelo No Urbanizable de Protección Estructural Agrícola, Ganadero y Forestal de Vías Pecuarias y el Suelo No Urbanizable de Protección Agrícola, Ganadero y Forestal de Regadíos se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable en cada uno de ellos.
- Cumplimiento de lo establecido en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, teniendo especial importancia lo siguiente:
- Se deberá dar el mismo tratamiento de vial a la acequia A-XVII que se ha hecho en el tramo urbano.
 - Se deberá obtener la concesión de aguas públicas para abastecimiento poblacional que se encuentra en trámite.
 - Se deberá disponer a la mayor brevedad posible de las oportunas instalaciones de depuración para la protección de la calidad de las aguas, así como solicitar y obtener la correspondiente autorización de vertido.
- Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, y servidumbres de paso necesarias para el normal funcionamiento del riego de las zonas limítrofes de la Zona Regable del Canal de Orellana, así como sus zonas expropiadas.
- En cuanto al régimen de usos establecido para cada uno de los tipos de suelo se hacen las siguientes consideraciones:

- En la categoría de Suelo No Urbanizable de Protección Natural y Paisajística de ZEPAs - ZEC (LIC) - RENPEX - RAMSAR - ZIR, debe atenderse a lo dispuesto en el Plan de Gestión de la ZEPA "Arrozales de Palazuelo y Guadalperales". Asimismo, dentro de Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario y cuenten con todas las autorizaciones administrativas pertinentes.
 - En cuanto a la parcela mínima o unidad rústica apta para la edificación en el Suelo No Urbanizable de Protección Natural, será como mínimo la establecida en la normativa urbanística de Extremadura, salvo las excepciones que establezca dicha normativa.
- En lo que respecta al patrimonio arquitectónico, se realizan las siguientes observaciones:
- En lo que respecta al apartado 1.1.5.0.8 del documento del Catálogo "condiciones específicas de las obras de edificación en los distintos niveles de protección" se indica, dentro del nivel de protección Integral, que tanto en los inmuebles declarados bien de interés cultural, como en aquellos bienes incluidos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, las intervenciones que pretendan realizarse deberán ajustarse a los criterios establecidos en la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, debiendo ser autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural de la Junta de Extremadura con carácter previo a la concesión de licencia municipal.
 - En relación a ello se considera que dicho subapartado b) debería trasladarse al apartado 1.1.5.0.7 "condiciones de protección comunes a todos los niveles", puesto que podrían existir bienes inventariados o de interés cultural a los que se les haya asignado un nivel de protección distinto al de Integral. Asimismo, la autorización previa debería hacerse extensiva a los bienes de interés cultural incoados, no solo a los declarados.
- Deberán presentarse las fichas urbanísticas adaptadas para cada categoría de suelo tras las modificaciones planteadas en las determinaciones presentes en esta Declaración Ambiental Estratégica.
- En la documentación de la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Rena deberán subsanarse las deficiencias encontradas en el estudio ambiental estratégico, como referencias erróneas a legislación derogada, así como en el resto de documentación del Plan.
- Se llevará a cabo un programa de seguimiento ambiental siguiendo lo establecido en el epígrafe g) de la presente propuesta de Declaración ambiental estratégica.

- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del Plan General Municipal de Rena.

El anexo IX de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluye los apartados que debe contener el estudio ambiental estratégico, en su apartado 9), indica que debe aparecer un programa de vigilancia ambiental en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento.

De este modo, el órgano promotor y sustantivo presenta un programa de vigilancia ambiental articulado en dos ejes, por un lado establece unas directrices de vigilancia ambiental y control de las actuaciones derivadas del Plan General Municipal y por otro lado una propuesta de indicadores ambientales que permitan la evaluación del cumplimiento de los objetivos orientadores del Plan General.

El seguimiento del Plan General Municipal se realizará en dos fases diferenciadas: por un lado es necesario realizar la vigilancia en la fase de obras de cualquier actuación aplicando una serie de medidas que serán comunes en aquellas obras en las que se produce una ocupación del suelo. Por otro lado, habrá que analizar la incidencia del Plan General Municipal tras la fase de obras, realizando un seguimiento a largo plazo sobre la incidencia del plan en los diferentes factores ambientales. Para llevar a cabo estas actuaciones será necesario hacer uso de indicadores de estado, seguimiento, sostenibilidad, etc.

En el documento de alcance remitido para la elaboración del estudio ambiental estratégico se incluían una serie de indicadores de estado y seguimiento, por lo que para realizar la vigilancia ambiental del plan será de interés emplear al menos los siguientes:



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Urbanismo	Licencias para la rehabilitación de edificios y viviendas	n.º
	Superficie total del núcleo urbano	ha
	Intensidad de uso	N.º viviendas/suelo urbanizable
	Zonas verdes	Áreas verdes/superficie urbana
Ocupación de suelo	Superficie de suelo sometido a un cambio de uso	ha
	Superficie de suelo degradado	ha
	Superficie de suelos potencialmente contaminados	ha
	Superficie de suelo de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Movilidad	N.º vehículos/habitante	n.º
	Superficie del municipio dedicado a infraestructuras de transporte	ha
	Superficie de carril bici y zonas peatonales	ha
	Intensidad del tráfico en las carreteras que atraviesan el municipio	n.º vehículos/día
Vivienda	Superficie residencial por habitante	ha
	Edificaciones con certificación energética	ha



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Medio Natural	Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas	ha
	Grado de diversidad faunística	Índice de biodiversidad
	Grado de diversidad florística	Superficie especies autóctonas/ Superficie especies alóctonas
	Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados	ha
	Grado de mantenimiento de cultivos y pastos	Superficie de cultivos y pastos/superficie total del municipio
	Superficie protegida por razones de interés paisajístico	ha
Patrimonio cultural	Elementos protegidos	n.º
	Itinerarios turísticos o históricos	n.º



INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Agua	Consumo urbano de agua	Hm ³ /año (por uso y habitante)
	Pérdidas en la red de abastecimiento	% sobre el total
	Empresas con autorización de vertido	n.º
	Agua reutilizada	% sobre el total
	Calidad del agua de los ríos, embalse y diversidad biológica	
	Calidad de las aguas subterráneas	
Energía	Consumo total de electricidad y gas natural	Tep/año
	Uso de energías renovables	% uso sobre el consumo total
	Viviendas con instalaciones solares	% sobre el total

INDICADORES DE ESTADO Y SEGUIMIENTO		
VARIABLE	INDICADOR	UNIDADES
Gestión de residuos	Generación de residuos urbanos	Kg/hab/día
	Tasa de recogida selectiva y reciclaje de vidrio, papel y envases	%
	Reutilización de materiales de construcción	%
Calidad del aire	Calidad del aire urbano	N.º de superación de niveles de contaminantes atmosféricos medidos o % de población expuesta a niveles elevados de contaminantes.
	N.º de antenas o instalaciones de telefonía móvil en el municipio	

El resto de los indicadores aportados podrá proporcionar información adicional para llevar a cabo el seguimiento de los efectos del plan sobre el medio ambiente.

Para garantizar el cumplimiento de las medidas correctoras incluidas en el estudio ambiental estratégico, así como detectar impactos no contemplados en el mismo, el promotor deberá remitir a esta Dirección General informes acerca del cumplimiento de las medidas correctoras y de la evolución de los indicadores de seguimiento con una periodicidad al menos bianual, indicando el grado de cumplimiento de las medidas correctoras de los impactos en las actuaciones derivadas del plan.

En el caso de que el plan sea sometido a modificaciones con posterioridad, deberá evaluarse en base a la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Del mismo modo se actuará en el caso de planes parciales de ordenación y de planes especiales de ordenación que no hayan sido objeto de evaluación ambiental.

- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del Plan General Municipal de Rena, así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.

Todos los proyectos y actuaciones que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Rena deberán someterse a los instrumentos de prevención ambiental establecidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Del mismo modo, los proyectos y actuaciones derivadas del Plan General deberán cumplir con lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Cualquier actuación que se pretenda instalar deberá contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Los proyectos que se desarrollen a través del Plan General Municipal de Rena deberán cumplir con las siguientes directrices:

- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- Las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.

- Sobre la zona de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- Adaptación al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022.
- Compatibilización con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:
 - Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles.
 - Se aprovecharán los accesos existentes, evitando la apertura de otros nuevos.
 - En las instalaciones se emplearán materiales y colores que permitan su integración en el entorno.
 - Se llevará a cabo una correcta gestión de residuos, de ruidos, de olores, de vertidos y de emisiones a la atmósfera para evitar la posible afección al medio, cumpliendo con la legislación vigente en estas materias.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Integración del paisaje, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.
- Integración paisajística de las construcciones e instalaciones que deban realizarse, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Se analizará la conveniencia de instalación de pantallas vegetales para la integración paisajística de las construcciones, se utilizarán especies vegetales autóctonas.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.
- Deberá asegurarse con carácter previo el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios, y la continuidad de los trazados de las vías pecuarias.

i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Rena.

A lo largo del presente documento se han analizado los aspectos ambientales tenidos en cuenta en la propuesta del Plan General Municipal de Rena que ha sido aprobada inicialmente. Se ha valorado el proceso de evaluación ambiental, el estudio ambiental estratégico, el resultado de las consultas realizadas y cómo se han tomado en consideración y se analizan los efectos ambientales que el desarrollo del plan puede ocasionar. Por último, se establece un programa de seguimiento ambiental para determinar la evolución del medio ambiente en el ámbito de aplicación del plan y una serie de determinaciones ambientales que será conveniente tener en cuenta en la aprobación definitiva.

En consecuencia, de acuerdo con la evaluación ambiental estratégica ordinaria practicada según la subsección 1.ª de la sección 1.ª del capítulo VII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se formula declaración ambiental estratégica favorable del Plan General Municipal de Rena, concluyéndose que cumpliendo los requisitos ambientales que se desprenden de la presente Declaración Ambiental Estratégica, no se producirán efectos ambientales significativos de carácter negativo.



La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente <http://extremambiente.juntaex.es>, debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener las autorizaciones ambientales que resulten legalmente exigibles.

La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del plan o programa en el plazo máximo de dos años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del plan o programa, salvo que se acuerde prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De conformidad con el artículo 45.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno en vía administrativa sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial, frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan.

Por otro lado se deberá realizar la publicidad de la adopción o aprobación de la Plan conforme al artículo 46 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

• • •



RESOLUCIÓN de 14 de enero de 2020, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la modificación puntual n.º 16 (MOD-01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja.
(2020060204)

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 49, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 49 especifica aquellos planes y programas que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 49 a 53 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con los criterios establecidos en el anexo VIII de dicha ley.

La modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja se encuentra encuadrada en el artículo 49, letra f), 1.º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Es Órgano competente para la formulación del informe ambiental estratégico relativo a la modificación puntual n.º 2016 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Objeto y descripción de la modificación.

La modificación puntual n.º 16 de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja, consiste en ampliar la superficie de suelo industrial del polígono industrial denominado "Eras del Santo" en el término municipal, mediante la reclasificación de una superficie de aproximadamente 13,5 ha situadas en las parcelas n.º 77 y n.º 78 del polígono 11



clasificada como suelo no urbanizable de protección de áreas periurbanas (Tipo III) a suelo urbanizable industrial.

El área propuesta para la ampliación se ubica junto a la actual circunvalación de la carretera comarcal EX - 115, de Navalvillar de Pela a Quintana de la Serena y muy cercana a la carretera local BA-105, que conecta Orellana la Vieja con la carretera nacional N-430, contando con accesos y facilidad para acceder a los servicios urbanos.

El nuevo suelo industrial se dividirá en varias manzanas. Estas áreas se dividirán mediante viales de acceso, además de contar con los correspondientes equipamientos y zonas verdes. Además se pretende anexionar al nuevo sector del polígono, una planta de fabricación de hormigones que ocupa una parcela de 1,5 ha al suroeste del sector industrial proyectado, cuya actividad se implantó en el año 2008.

2. Consultas.

El artículo 51 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de treinta días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 31 de julio de 2019, se realizaron consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la modificación puntual propuesta.

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X



LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Ordenación del Territorio	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
DG de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
DG de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-

3. Análisis según los criterios del anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas realizadas, se lleva a cabo el análisis que a continuación se describe, según los criterios recogidos en el anexo VIII de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los efectos de determinar si la modificación puntual n.º 16 (MOD-01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja, tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la subsección 1.ª, de la sección 1.ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

3.1. Características de la modificación puntual:

La modificación puntual propuesta consiste en la ampliación del actual polígono industrial situado al oeste del núcleo urbano denominado "Eras del Santo", mediante la clasificación como suelo urbanizable de uso global industrial de 13,5 ha, cuya ordenación se realiza a partir del trazado actual viario del polígono de Las Eras del Santo e incorpora tanto la parcela destinada actualmente a planta de hormigones como el camino pavimentado que da acceso a ella.

Se delimitan manzanas de distintos tamaños con el fin de posibilitar una provisión de parcelas adaptada a las distintas necesidades industriales. Los equipamientos se ubican en la zona central del área y las zonas verdes necesarias se disponen como elemento vertebrador de la ordenación y como franja de separación y adecuación del borde sur del área a reclasificar en contacto con la carretera EX-115.

La ordenación detallada del sector que se propone se integra funcionalmente con el área de suelo urbano inmediatamente contigua constituida por el actual polígono industrial (fase ya construida). Así, el trazado viario y la morfología de las manzanas delimitadas se plantean de forma que el nuevo crecimiento industrial constituya una unidad funcional con el polígono industrial existente. Contribuye también a esta integración, la disposición de las dotaciones públicas, fundamentalmente la zona verde que se proyecta como un elemento lineal a lo largo de todo el vial principal del sector con el fin de atenuar los impactos visuales de las instalaciones industriales tanto existentes como futuras, o como elemento de remate junto al borde de la carretera para amortiguar los efectos sobre esta vía de acceso a la población.

La modificación del planeamiento no constituye ninguna variación fundamental de la estrategia territorial, y no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni

Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva por la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, con modificaciones posteriores. Asimismo no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general, de ordenación territorial de desarrollo ni de intervención directa de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el pasado 28 de junio de 2019.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada:

El suelo a reclasificar como urbano, comprende parte de las parcelas 17 y 18 del polígono 11 del término municipal de Orellana la Vieja, con una superficie total de aproximadamente 13,5 ha más, que van a posibilitar el incremento del actual polígono industrial existente.

Se trata de dos parcelas de similares características topográficas (llanas) y de vegetación con presencia de una masa ahuecada de eucaliptos procedentes de repoblación al amparo del antiguo y extinto consorcio forestal. Ambas parcelas se localizan colindantes con el casco urbano y en ellas no se realizan aprovechamientos forestales dignos de preservar. El suelo es de escasa vocación forestal, donde la existencia de regenerado y vegetación potencial se considera de carácter testimonial.

El área afectada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 ni en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura por lo que se concluye que la modificación no precisa informe de afección, ni autorización de órgano con competencias en conservación de la naturaleza y áreas protegidas, además no se prevé que sea susceptible de afectar de forma apreciable a especies del anexo I del Catálogo Regional de Especies Amenazadas o a hábitats de la Directiva 92/43/CEE. En el término municipal de Orellana la Vieja no existen terrenos del dominio público forestal, protectores, ni otros gestionados por la Dirección General de Política Forestal.

El desarrollo de la modificación no supondrá ningún efecto negativo sobre las comunidades piscícolas ni sobre el medio y hábitat fluvial. El Servicio de Infraestructuras Rurales indica que no se ve afectada ninguna de las vías pecuarias existentes que discurren por el término municipal.

En cuanto al patrimonio arquitectónico y arqueológico, la modificación propuesta se considera favorable y no supone una incidencia directa sobre las áreas arqueológicas catalogadas, hasta la fecha, en los inventarios de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el término municipal.

El cauce de un arroyo tributario del arroyo de Pozoblanco discurre a unos 240 metros al suroeste de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, ni a las zonas de servidumbre y policía. La zona de actuación no se ubica dentro de la zona regable de Orellana, si bien limita al sur con el camino de servicio de la presa, por lo que deberá respetarse una zona expropiada.

La aprobación de la modificación puntual n.º 16 (MOD-01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni comprometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La modificación puntual propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Cualquier proyecto de actividad que se pretenda realizar o esté realizado en el suelo afectado por la presente modificación puntual deberá contar con los instrumentos de intervención ambiental pertinentes según lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.

Por otra parte se deberán tener en cuenta las limitaciones y prescripciones, emitidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su informe:

- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general deberán introducir sistemas de drenaje sostenibles, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique.
- Si bien la zona de actuación no se ubica dentro de la zona Regable de Orellana, limita por el sur con el camino de servicio de la presa, por lo que deberá respe-

tarse la zona expropiada marcada en el plano remitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

- Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada se deberá acreditar que: el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Orellana la Vieja por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, que asciende a 483.000 m³/año hasta el horizonte 2021.
- Para el obtener el informe definitivo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, deberá aportarse la documentación indicada en el anexo I de su respuesta.

5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 16 (MOD01/2019) de las Normas Subsidiarias de Orellana la Vieja, vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual procede declarar la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

La resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 apartado 3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 52, apartado 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la resolución por la que se formula informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general



que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

La presente resolución no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, 14 de enero de 2020.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 2 DE BADAJOZ**

EDICTO de 21 de noviembre de 2019 sobre notificación del procedimiento de entrada en domicilio n.º 157/2019. (2020ED0018)

Doña M.^a Dolores del Campo Díaz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz.

HAGO SABER:

Que en el recurso contencioso-administrativo que tramita este Juzgado y del que se hará mención, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la ley que regula esta Jurisdicción, se ha acordado librar a Vd. el presente mediante el cual se interesa disponga lo necesario a fin de que se publique en ese Diario Oficial el anuncio de notificación del Auto de fecha 16 de octubre de 2019 del Procedimiento entrada en domicilio nº 157/19 insertando el "texto" que a continuación se indica, debiendo comunicar a este Juzgado la fecha y número del ejemplar donde quede publicado.

TEXTO

"Para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento del mismo, se hace saber que por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales se ha formulado recurso contencioso-administrativo contra D. José Manuel Salazar Salazar (con último domicilio conocido en Calle Carmen Álvarez Arenas, Portal 1, 2º-A, de Badajoz) recurso al que ha correspondido el número de Procedimiento Entrada en Domicilio 157/19, y en el que se ha dictado Auto con fecha 16 de octubre de 2019, y cuya parte dispositiva es la siguiente:

PARTE DISPOSITIVA**DISPONGO:**

Autorizar a la Secretaría General de Arquitectura, Vivienda y Políticas de Consumo de la Junta de Extremadura la entrada en la vivienda de protección oficial, sita en la localidad de Badajoz, Calle Carmen Álvarez Arenas, Portal 1, 2 o A, arrendada en su día a D. José Manuel Salazar Salazar, para proceder al desalojo de la referida vivienda, y, en consecuencia, para el



lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres se encuentren en ella. Todo ello sin efectuar pronunciamiento en orden a la imposición de las costas causadas.

Se habilita el plazo de tres meses para llevar a cabo la ejecución de la autorización que es objeto de este procedimiento, debiendo comunicarse a este Juzgado el resultado de la misma.

Notifíquese esta resolución al interesado, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, mediante escrito razonado que deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a su notificación, debiendo ingresar previamente, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado (Banco Santander: 1753-0000-22 - n.º procedimiento - año procedimiento), el depósito prevenido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/09 de 3 de noviembre, especificando en el resguardo de ingreso el tipo de recurso que interpone.

Así lo acuerda, manda y firma D.ª María Angustias Marroquín Parra, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Badajoz. Doy fe.

Lo que se anuncia para notificación al demandado D. José Manuel Salazar Salazar, actualmente en ignorado paradero, y de los posibles ocupantes del inmueble sito en Badajoz en Calle Carmen Álvarez Arenas portal 1, 2º-A, así como de los que con arreglo a los artículos 49 y 50 en relación con el 21 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, puedan comparecer en indicado recurso.

En Badajoz, a 21 de noviembre de 2019.

EL/ LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES**

EDICTO de 19 de diciembre de 2019 sobre notificación de sentencia dictada en el procedimiento de patria potestad n.º 629/2019. (2020ED0001)

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución, cuyo encabezamiento y fallo, es del tenor literal siguiente:

AUTO

En Cáceres, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, dispongo estimar la solicitud de medida urgente de guarda y custodia formulada por la Procuradora Sra. Sánchez Polo, en representación de D. Mustapha Aboufaris Boulkair, contra D.ª Naima Lorena Carriles Mohamed, y en consecuencia, se acuerda que los hijos menores de edad Naim, Mariam, Ahmed, Youssef y Sulaiman Aboufaris Carriles, queden bajo la guarda y custodia de su padre D. Mustapha Aboufaris Boulkair.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres recurso de apelación en un plazo de veinte días a partir de su notificación.

Así lo manda y firma D.ª M.ª Purificación González-Varas Ibáñez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Naima Lorena Carriles Mohamed, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Cáceres, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2020, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020060229)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

RESUELVO :

Primero. Acordar la apertura del trámite de audiencia e información pública, por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del proyecto de Orden por la que se regulan las pruebas de acceso a ciclos formativos de la Formación Profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. El horario y lugar de exposición del proyecto de orden será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias del Servicio de Servicio de Formación Profesional Reglada, sito en la avda. Valhondo, s/n., Edificio III Milenio, de Mérida, provincia de Badajoz.

Asimismo el proyecto de orden estará a disposición de los interesados en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana, a través de la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/plazo-educacion-y-empleo>

Mérida, 3 de febrero de 2020. El Secretario General, RUBÉN RUBIO POLO.

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

ANUNCIO de 14 de enero de 2020 por el que se somete a información pública el estudio de impacto ambiental del proyecto de planta de generación fotovoltaica "Puerta del Jerte", ubicada en el término municipal de Plasencia (Cáceres), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte: IA19/1385. (2020080080)

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se comunica al público en general que el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de instalación fotovoltaica "PSFV Puerta del Jerte", podrá ser examinado, durante un plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en la sede electrónica del órgano ambiental [http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos/Evaluación Ambiental Ordinaria/](http://extremambiente.juntaex.es/Evaluación%20de%20Impacto%20Ambiental%20de%20Proyectos/Evaluación%20Ambiental%20Ordinaria/). Durante dicho plazo, las personas físicas o jurídicas podrán presentar las sugerencias y alegaciones que estimen pertinentes, en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 7 Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dirigidas a la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a evaluación de impacto ambiental ordinaria al estar incluido en el grupo III, letra j del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El proyecto consiste en la construcción, montaje y explotación de una planta solar fotovoltaica denominada "SFV Puerta del Jerte" e infraestructura de evacuación.

El parque fotovoltaico se ubicaría en las parcelas 2 y 9001 del polígono 22 y parcelas 3 y 9002 del polígono 27, del término municipal de Plasencia, provincia de Cáceres, y ocuparía una superficie de 73,21 ha.

La planta contará con una potencia instalada total de 29,979 MWp, resultando una potencia nominal de 22,792 MWn. La instalación estará compuesta por 77.898 módulos fotovoltaicos



con una potencia de 385 Wp cada uno, montados sobre estructuras con seguimiento a un eje Este – Oeste y 7 inversores de 3.256 kW cada uno.

La instalación estará formada por 5 centros de transformación, tres de ellos sencillos y dos dobles. Cada uno de los dobles está integrado por 2 inversores y 2 transformadores. Cada uno de los simples estará compuesto por un inversor y un transformador.

Los centros de transformación sencillos será de 1 x 3.550 kVA y los dobles 2 x 3.550 kVA para evacuación de la energía de agrupaciones de 1 y 2 inversores, cada uno de 3.256 kVA respectivamente. Los centros de transformación son de tipo intemperie sobre bastidor metálico con cubeta preinstalada.

La energía generada por la PSFV Puerta del Jerte se evacuará mediante una línea enterrada de 833 m entre la planta solar y la subestación colectora del Parque Eólico Merengue II.

La promotora del proyecto es la mercantil "Naturgy Renovables, SLU".

El órgano competente para el otorgamiento de la autorización sustantiva es la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Es Órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Así mismo, la declaración de impacto ambiental producirá en sus propios términos los efectos de la calificación urbanística, acreditando la idoneidad urbanística de los bienes inmuebles sobre los que pretende implantarse la actividad, por disponerlo así el artículo 71.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lo que se comunica a los efectos oportunos y para el general conocimiento.

Mérida, 14 de enero de 2020. El Director General de Sostenibilidad, JESÚS MORENO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 20 de enero de 2020 por el que se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en "Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz)". Expte.: GNC 73/1221/19. (2020080131)

A los efectos previstos en el artículo 11 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 168, de 1 de septiembre), se hace pública la información relativa a la solicitud de adjudicación de zona de distribución de gas natural, en "Sector 2 de Villanueva de la Serena (Badajoz)", expte.: GNC 73/1221/19, cuyos datos principales son los indicados a continuación:

Municipio afectado por las instalaciones proyectadas: Villanueva de la Serena (Badajoz).

Características principales de la instalación:

1. Emplazamiento: Sector 2, Villanueva de la Serena (Badajoz).
2. Red de distribución: Formada por canalizaciones y accesorios de Polietileno de alta densidad (PE100), de acuerdo con Norma UNE-EN 12.007-2, SDR = 17,6, para diámetros superiores a 90 mm, y tubería de alta densidad (PE100), de acuerdo con Norma UNE-EN 12.007-2, SDR = 11, para diámetros inferiores o iguales a 90 mm.

El marcado de la tubería de polietileno según los requisitos de la norma UNE-EN 1555.

3. El listado de coordenadas geográficas correspondientes a la línea perimetral que define la zona de distribución en la que se proyectan las instalaciones (Sistema de referencia ETRS 89 - HUSO 30), se encuentran reflejadas en el anexo que se acompaña.

Durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio, las empresas distribuidoras de gas natural que estén interesadas, podrán presentar solicitudes en concurrencia, cuyo contenido deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Para la determinación de la línea perimetral que defina la zona de distribución, deberán tomarse como referencia los criterios recogidos en la Instrucción 2/2014, de la Dirección General de Industria y Energía, e Instrucción Complementaria 1/2017, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre la interpretación de zona de distribución autorizada y su delimitación según el artículo 3.2. del Decreto 183/2014, de 26 de agosto, sobre procedimientos de autorización de instalaciones para el suministro de gases combustibles por canalización en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 246 de 23/12/2014).



Las citadas Instrucciones y el plano de representación gráfica de la línea perimetral que delimita la zona de distribución definida por estos vértices, se encuentran a disposición de los interesados en la siguiente dirección Web:

<http://industriaextremadura.juntaex.es/>

No serán consideradas como solicitudes concurrentes aquellas que no se ajusten a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

El trámite de publicidad de la solicitud que ha dado origen a la apertura del procedimiento de adjudicación no dará derecho a tomar vista de la misma, conforme a lo establecido en el apartado 2 del artículo 11 del citado Decreto 183/2014, de 26 de agosto.

Badajoz, 20 de enero de 2020. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Badajoz, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

**ANEXO**

"SECTOR 2, VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V1	258.946	4.317.624
V2	258.986	4.317.620
V3	259.024	4.317.606
V4	259.056	4.317.582
V5	259.081	4.317.551
V6	259.097	4.317.514
V7	259.102	4.317.474
V8	259.102	4.317.434
V9	259.116	4.317.397
V10	259.120	4.317.357
V11	259.113	4.317.318
V12	259.101	4.317.290
V13	259.102	4.317.250



"SECTOR 2, VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V14	259.102	4.317.220
V15	259.101	4.317.180
V16	259.089	4.317.142
V17	259.068	4.317.108
V18	259.038	4.317.081
V19	259.003	4.317.063
V20	258.963	4.317.055
V21	258.923	4.317.057
V22	258.886	4.317.070
V23	258.853	4.317.093
V24	258.827	4.317.123
V25	258.825	4.317.127
V26	258.839	4.317.166
V27	258.885	4.317.202



"SECTOR 2, VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)"		
COORDENADAS UTM EN HUSO 30 ETRS 89		
VÉRTICE	Coordenada X	Coordenada Y
V28	258.861	4.317.242
V29	258.856	4.317.282
V30	258.840	4.317.318
V31	258.822	4.317.342
V32	258.831	4.317.370
V33	258.864	4.317.393
V34	258.891	4.317.423
V35	258.910	4.317.458
V36	258.921	4.317.496
V37	258.922	4.317.537
V38	258.939	4.317.574
V39	258.946	4.317.613



AYUNTAMIENTO DE BERLANGA

ANUNCIO de 30 de enero de 2020 sobre convocatoria para cubrir, mediante el sistema de oposición, turno libre, dos plazas de Agente de la Policía Local. (2020080118)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 20, de fecha 30 de enero de 2020, aparecen íntegramente publicadas las bases de la convocatoria para cubrir dos plazas de Agente de la Policía Local para el Ayuntamiento de Berlanga, mediante el sistema de oposición, en turno libre.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Berlanga, 30 de enero de 2020. El Alcalde, JUAN MANUEL ORTIZ PAREDES.

AYUNTAMIENTO DE ZAFRA

EDICTO de 23 de enero de 2020 sobre aprobación definitiva del proyecto de urbanización del Sector RB-2. (2020ED0017)

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 22 de enero actual, adoptó el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de urbanización del sector RB-2 de Zafra, redactado por Arquitectura Zeta, SL, cuyo promotor es la Agrupación de Interés Urbanístico del citado sector, así como el acuerdo de aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, con las condiciones que se reflejan en el informe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Extremadura de 14 de enero de 2020 (R. Entrada 582/2020).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zafra, 23 de enero de 2020. La Alcaldesa en funciones, NIEVES PEÑA LECO.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es